

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Empleo y Empresa

Extracto de la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes 2022. BOP-2022-1177

Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022. BOP-2022-1180

#### Área de Recursos Humanos

Resoluciones de nombramientos de personal eventual. BOP-2022-1174

Resoluciones nombramientos personal funcionario de carrera por promoción interna de Técnico/a superior en edificación y obra civil. BOP-2022-1175

#### Área de Servicios Municipales

Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2022-1188

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén. BOP-2022-1145

Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as en el proceso para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza en propiedad de personal laboral fijo, ayudante de cocina, del Ayto. de Bailén, nombramiento de Tribunal y emplazamiento a examen. BOP-2022-1148

### AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Bélmez de la Moraleda. BOP-2022-1142

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. BOP-2022-1144

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación del padrón fiscal del impuesto de gastos suntuarios 2022 (Cotos de Caza 2022). BOP-2022-1146

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Nombramiento de funcionario de carrera. BOP-2022-971

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2022. BOP-2022-1149

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios número 1/2022. BOP-2022-1147

**AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2022, mediante transferencia de crédito. BOP-2022-1140

**AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)**

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-958

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**Sector IV Zona Media Vegas del Guadalquivir, de Mancha Real (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de abril de 2022. BOP-2022-962

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2022/1177** *Extracto de la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes 2022.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 617204.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617204>)

*Primero. Beneficiarios/as.*

1. Tendrán la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber iniciado una actividad económica en alguno de los 91 municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de julio de 2021 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) No haber ejercido una actividad económica en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en los doce meses anteriores al alta a la que se refiere el punto a). La fecha del alta en la actividad económica deberá coincidir con la de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con un margen de 30 días.

c) Estar empadronado, con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (BOP) de esta Convocatoria, en alguno de los 91 municipios de la provincia de Jaén con menos de 20.000 habitantes, relacionados en el artículo 6.

d) No haber sido beneficiario/a de subvención en el marco de anteriores convocatorias del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

2. No podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

a) Los/as socios/as de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y

sociedades laborales, miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.

b) Los solicitantes que se den alta o estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo aquellos que estén incluidos en el Sistema Especial Agrario-Inactividad.

*Segundo. Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento del Empleo Autónomo en los 91 municipios de la provincia de Jaén que cuentan con menos de 20.000 habitantes, cuya relación se recoge en el artículo 6 de esta Convocatoria.

*Tercero. Bases reguladoras.*

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2022 (BOP número 247 de 30/12/2021).

*Cuarto. Cuantía.*

La subvención por beneficiario será de un importe cierto de dos mil novecientos noventa euros (2.990 €). Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los beneficiarios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de cualquier organismo internacional.

Las subvenciones previstas en estas normas reguladoras están dotadas con un presupuesto de quinientos noventa y ocho mil euros (598.000,00 €), lo que supone un total de 200 subvenciones, que se distribuirán por municipios de acuerdo al criterio poblacional establecido en el art. 6.

En el caso de que no llegaran a agotarse las ayudas asignadas a los municipios por falta de solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, se procederá a realizar una nueva asignación de las ayudas sobrantes hasta alcanzar el 100 % del presupuesto, con el objetivo que estos incentivos lleguen al mayor número de beneficiarios/as. En este nuevo reparto se adjudicarán las ayudas sobrantes entre los municipios con solicitudes de reserva de una en una, teniendo como orden de prelación entre ellos el criterio de población de menor a mayor.

Este proceso de asignación se repetirá tantas veces como sea necesario hasta agotar la totalidad de las ayudas sobrantes.

*Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del extracto de la Convocatoria, enviado por la Base Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario/a.

No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, así como a recabar información sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, o cualquier otra documentación requerida elaborada por cualquier Administración. La oposición a esta autorización deberá de ser expresa.

*Sexto. Otros datos de interés.*

Régimen de concesión: el procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado para cada municipio, conforme a lo establecido en el artículo 35.22 de las BEP de 2022, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permiten la comparación objetiva de las solicitudes, teniendo como único orden de prelación el de la fecha de presentación de las solicitudes.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes empadronados en un mismo municipio presenten sus respectivas solicitudes en registro el mismo día y éstas superen en número las ayudas disponibles para dicho municipio, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes de mayor edad.

En el caso de que hubiese un nuevo empate con este segundo orden de prelación, se priorizarán las solicitudes que provengan de solicitantes femeninas. Si aún así persistiese el empate tendrán prioridad las familias monoparentales y víctimas de violencia de género. Para estos casos se solicitará la documentación adicional necesaria para la acreditación.

Compatibilidad: no.

Documentación: la prevista en el artículo 9 de la Convocatoria.

Forma de pago: la subvención se transferirá en concepto de pago anticipado con carácter previo a la justificación y sin obligación de constituir garantía, de acuerdo con lo prevenido en el art. 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022.

Forma de justificación: será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 17 de la Convocatoria.

Plazo máximo de justificación: el plazo para presentar la documentación justificativa será de tres meses a partir de la fecha en que se cumplan los 18 meses ininterrumpidos desde la solicitud o los 21 meses con interrupción y se haya alcanzado la cantidad de 2.990 euros de cuotas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el que estatutariamente le corresponda al beneficiario.

Jaén, 21 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2022/1180** *Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022.*

#### **Anuncio**

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 268 de fecha 23 de marzo de 2022, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022; cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por Resolución número 156, de 21 de febrero de 2022 (BOP núm. 36 de 22 de febrero de 2022), en el que se incluye una actuación destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, mediante una convocatoria de concurrencia no competitiva, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, año 2022.

Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa sobre la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios de menos de 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022.

Visto el informe del Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa de fecha 14 de marzo de 2022 sobre las competencias ejercidas por la Diputación de Jaén para establecer esta convocatoria de ayudas.

Vistos los informes favorables emitidos por el Servicio de Economía y Hacienda de fecha 17/03/2022, y de la Intervención General de fecha 18/03/2022.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la creación de empleo autónomo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022, que es del siguiente

contenido:

**“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.0000 HABITANTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, AÑO 2022.**

Preámbulo

La Diputación Provincial conoce la importancia que para la economía provincial representa el tejido empresarial y por tanto del empleo existente y del que se pueda crear.

Asimismo, la Diputación Provincial es consciente de que las personas trabajadoras autónomas representan la base de la actividad económica de cualquier colectividad y son a su vez un componente básico del tejido empresarial indispensable para la dinamización económica de una sociedad desarrollada. En línea con esto se hace, por tanto, necesario buscar mecanismos y fórmulas que posibiliten y promuevan el nacimiento de nuevas actividades económicas, negocios o pequeñas empresas promovidas por personas trabajadoras autónomas con objeto de evitar el paulatino deterioro que a lo largo de los últimos años viene padeciendo este colectivo, como consecuencia de los fuertes efectos que la crisis económica de los últimos años ha dejado con especial virulencia en la provincia de Jaén.

Por tanto, con objeto de potenciar ese tejido empresarial, básico pero necesario, la Diputación Provincial de Jaén mediante la presente Convocatoria hace una fuerte apuesta por este colectivo, estableciendo un mecanismo vía incentivos para fomentar y facilitar el acceso al autoempleo de la persona trabajadora autónoma, poniendo a su disposición una fuente de financiación que mejore sus expectativas empresariales y facilite su permanencia en la actividad empresarial ayudando a consolidar el tejido productivo en los pequeños municipios.

Artículo 1. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por parte de la Diputación Provincial de Jaén, para el fomento del Empleo Autónomo en los 91 municipios de la provincia de Jaén que cuentan con menos de 20.000 habitantes, cuya relación se recoge en el artículo 6 de esta Convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarios/as.

1. Tendrán la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber iniciado una actividad económica en alguno de los 91 municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de julio de 2021 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) No haber ejercido una actividad económica en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en los doce meses anteriores al alta a la que se refiere el punto a). La fecha del

alta en la actividad económica deberá coincidir con la de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con un margen de 30 días.

c) Estar empadronado, con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (BOP) de esta Convocatoria, en alguno de los 91 municipios de la provincia de Jaén con menos de 20.000 habitantes, relacionados en el artículo 6.

d) No haber sido beneficiario/a de subvención en el marco de anteriores convocatorias del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

2. No podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

a) Los/as socios/as de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.

b) Los solicitantes que se den alta o estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo aquellos que estén incluidos en el Sistema Especial Agrario-Inactividad.

Artículo 3. Finalidad de la subvención.

La subvención tiene por finalidad fomentar iniciativas emprendedoras de Trabajo Autónomo para impulsar el autoempleo individual mediante el apoyo al inicio de la actividad económica, dirigida a cubrir principalmente el coste de cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda desde el momento de la solicitud, así como los gastos relacionados en el artículo 17.

Artículo 4. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado para cada municipio, conforme a lo establecido en el artículo 35.22 de las B.E.P. de 2022, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permiten la comparación objetiva de las solicitudes, teniendo como único orden de prelación el de la fecha de presentación de las solicitudes.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes empadronados en un mismo municipio presenten sus respectivas solicitudes en registro el mismo día y éstas superen en número las ayudas disponibles para dicho municipio, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes de mayor edad.

En el caso de que hubiese un nuevo empate con este segundo orden de prelación, se priorizarán las solicitudes que provengan de solicitantes femeninas. Si aún así persistiese el empate tendrán prioridad las familias monoparentales y víctimas de violencia de género. Para estos casos se solicitará la documentación adicional necesaria para la acreditación.

Artículo 5. Importe e incompatibilidad de la subvención.

La subvención por beneficiario/a será de un importe cierto de dos mil novecientos noventa euros (2.990 €). Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los/las beneficiarios/as para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de cualquier organismo internacional.

Artículo 6. Presupuesto.

Las subvenciones previstas en estas normas reguladoras están dotadas con un presupuesto máximo previsto de quinientos noventa y ocho mil euros (598.000,00 €), lo que supone un total de 200 ayudas. Su distribución se realizará por municipios de acuerdo al siguiente criterio poblacional:

Nº de municipios	Nº de habitantes del municipio	Presupuesto	Nº Ayudas
46	Hasta 2.499	137.540,00 €	46
12	Entre 2.500 y 3.499	71.760,00 €	24
11	Entre 3.500 y 4.999	98.670,00 €	33
13	Entre 5.000 y 9.999	155.480,00 €	52
9	Entre 10.000 y 20.000	134.550,00 €	45

De acuerdo con este criterio, los/as beneficiarios/as e importes iniciales que corresponden a cada municipio son los siguientes:

Municipio	Población	Presupuesto	Nº de beneficiarios/as
23042 Hinojares	356	2.990,00 €	1
23101 Villarrodriego	392	2.990,00 €	1
23016 Benatae	443	2.990,00 €	1
23054 Larva	467	2.990,00 €	1
23004 Aldeaquemada	487	2.990,00 €	1
23037 Génave	593	2.990,00 €	1
23041 Higuera de Calatrava	601	2.990,00 €	1
23043 Hornos	601	2.990,00 €	1
23021 Carboneros	608	2.990,00 €	1
23032 Espeluy	609	2.990,00 €	1
23077 Santiago de Calatrava	670	2.990,00 €	1
23091 Torres de Albánchez	760	2.990,00 €	1
23027 Cazalilla	775	2.990,00 €	1
23057 Lupión	830	2.990,00 €	1
23076 Santa Elena	887	2.990,00 €	1
23048 Iznatoraf	907	2.990,00 €	1
23029 Chiclana de Segura	917	2.990,00 €	1
23031 Escañuela	940	2.990,00 €	1
23098 Villardompardo	956	2.990,00 €	1
23001 Albánchez de Mágina	992	2.990,00 €	1
23084 Sorihuela del Guadalimar	1.075	2.990,00 €	1
23052 Jimena	1.249	2.990,00 €	1

Municipio	Población	Presupuesto	Nº de beneficiarios/as
23035 Fuerte del Rey	1.313	2.990,00 €	1
23901 Cárcheles	1.320	2.990,00 €	1
23090 Torres	1.350	2.990,00 €	1
23030 Chilluévar	1.392	2.990,00 €	1
23015 Bélmez de la Moraleda	1.542	2.990,00 €	1
23033 Frailes	1.599	2.990,00 €	1
23062 Montizón	1.635	2.990,00 €	1
23040 Lahiguera	1.652	2.990,00 €	1
23008 Arquillos	1.708	2.990,00 €	1
23019 Campillo de Arenas	1.743	2.990,00 €	1
23065 Orcera	1.761	2.990,00 €	1
23081 Segura de la Sierra	1.771	2.990,00 €	1
23017 Cabra del Santo Cristo	1.786	2.990,00 €	1
23020 Canena	1.822	2.990,00 €	1
23064 Noalejo	1.884	2.990,00 €	1
23047 Iruela, La	1.892	2.990,00 €	1
23049 Jabalquinto	2.013	2.990,00 €	1
23080 Santo Tomé	2.118	2.990,00 €	1
23071 Puente de Génave	2.166	2.990,00 €	1
23082 Siles	2.209	2.990,00 €	1
23905 Arroyo del Ojanco	2.243	2.990,00 €	1
23072 Puerta de Segura, La	2.250	2.990,00 €	1
23085 Torreblascopedro	2.422	2.990,00 €	1
23045 Huesa	2.475	2.990,00 €	1
23011 Baños de la Encina	2.596	5.980,00 €	2
23902 Bedmar y Garcéz	2.656	5.980,00 €	2
23018 Cambil	2.662	5.980,00 €	2
23039 Guarromán	2.714	5.980,00 €	2
23046 Ibro	2.808	5.980,00 €	2
23904 Santiago-Pontones	2.832	5.980,00 €	2
23067 Pegalajar	2.859	5.980,00 €	2
23014 Begíjar	2.998	5.980,00 €	2
23034 Fuensanta de Martos	3.011	5.980,00 €	2
23096 Villanueva de la Reina	3.026	5.980,00 €	2
23025 Castellar	3.267	5.980,00 €	2
23051 Jamilena	3.302	5.980,00 €	2
23074 Rus	3.516	8.970,00 €	3
23007 Arjonilla	3.545	8.970,00 €	3
23056 Lopera	3.640	8.970,00 €	3
23093 Valdepeñas de Jaén	3.649	8.970,00 €	3
23075 Sabiote	3.867	8.970,00 €	3
23026 Castillo de Locubín	4.019	8.970,00 €	3
23903 Villatorres	4.311	8.970,00 €	3
23094 Vilches	4.376	8.970,00 €	3
23079 Santisteban del Puerto	4.472	8.970,00 €	3
23063 Navas de San Juan	4.473	8.970,00 €	3
23070 Pozo Alcón	4.706	8.970,00 €	3
23038 Guardia de Jaén, La	5.082	11.960,00	4
23012 Beas de Segura	5.115	11.960,00	4

Municipio	Población	Presupuesto	Nº de beneficiarios/as
23073 Quesada	5.161	11.960,00	4
23066 Peal de Becerro	5.325	11.960,00	4
23006 Arjona	5.450	11.960,00	4
23044 Huelma	5.682	11.960,00	4
23099 Villares, Los	6.106	11.960,00	4
23069 Porcuna	6.115	11.960,00	4
23059 Marmolejo	6.726	11.960,00	4
23088 Torreperogil	7.194	11.960,00	4
23028 Cazoria	7.248	11.960,00	4
23097 Villanueva del Arzobispo	7.967	11.960,00	4
23061 Mengíbar	9.973	11.960,00	4
23003 Alcaudete	10.434	14.950,00	5
23095 Villacarrillo	10.545	14.950,00	5
23058 Mancha Real	11.315	14.950,00	5
23053 Jódar	11.583	14.950,00	5
23087 Torredonjimeno	13.545	14.950,00	5
23086 Torredelcampo	14.059	14.950,00	5
23024 Carolina, La	15.048	14.950,00	5
23009 Baeza	15.762	14.950,00	5
23010 Bailén	17.498	14.950,00	5

NOTA: Tablas elaboradas de acuerdo con los datos del Padrón Municipal 2021 publicados por el INE.

En el caso de que no llegaran a agotarse las ayudas asignadas a los municipios por falta de solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, se procederá a realizar una nueva asignación de las ayudas sobrantes hasta alcanzar el 100 % del presupuesto, con el objetivo que estos incentivos lleguen al mayor número de beneficiarios. En este nuevo reparto se adjudicarán las ayudas sobrantes entre los municipios con solicitudes de reserva de una en una, teniendo como orden de prelación entre ellos el criterio de población de menor a mayor.

Este proceso de asignación se repetirá tantas veces como sea necesario hasta agotar la totalidad de las ayudas sobrantes.

#### Artículo 7. Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria e importe que se detallan a continuación, no pudiendo concederse subvenciones por encima del límite fijado para esta convocatoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2022.201.2410.47000	Ayudas a autónomos. Subvenciones a empresas privadas. Plan de Empleo Provincial	598.000,00 euros
<b>TOTAL</b>		<b>598.000,00 euros</b>

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario/a, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario/a anteriormente por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 9. Solicitud y documentación a presentar.

Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su Sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es>, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y cuarta de la Ley 39/2015, se podrá presentar también en el Registro General de la Diputación de Jaén debidamente suscrita por el/la interesado/a o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Documentación a presentar.

Los/as solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud de subvención, conforme al modelo Anexo I.
2. Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:
  - a) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos y consorcios adscritos.

b) Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

c) Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta Convocatoria.

3. Declaración responsable conforme al modelo Anexo III, para acreditar el cumplimiento de que no ha recibido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o concedidas y su cuantía.

4. Declaración responsable de otras ayudas de minimis durante los años 2020, 2021 y 2022 (Anexo IV).

5. Fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante.

6. Certificado de empadronamiento, con el que se pueda acreditar que el/la solicitante ha estado los tres meses anteriores a la fecha de publicación en el BOP de la presente Convocatoria empadronado en el correspondiente municipio.

7. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con una antigüedad no superior a 15 días de la solicitud.

8. Copia de la resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de julio de 2021 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

9. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.

Por parte del órgano gestor, se aportará al expediente de solicitud la acreditación del/la solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, en virtud del artículo 35.11. y 35.15 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización del/la solicitante a favor de la Diputación Provincial, agregados para que el Área de Empleo y Empresa obtenga directamente la acreditación de que el/la beneficiario/a se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el/la beneficiario/a, en los términos contenidos en la declaración responsable. La oposición a esta autorización deberá de ser expresa.

Con independencia de la documentación exigida, se podrá requerir aquella documentación e información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos

facilitados por el/la solicitante, se estimen necesarias para la tramitación de la subvención.

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en los apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante, si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Diputación Provincial podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del extracto de la Convocatoria, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario/a.

No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, así como a recabar información sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, o cualquier otra documentación requerida elaborada por cualquier Administración. La oposición a esta autorización deberá de ser expresa.

Artículo 11. Subsanación de defectos en las solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 21 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 9.

Artículo 12. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las subvenciones.

Los/as beneficiarios/as de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

a) Permanecer durante un periodo mínimo ininterrumpido de 18 meses en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda desde el momento de la solicitud, o durante un período mínimo de 18 meses en un plazo máximo de 21, permitiendo por tanto una interrupción por un plazo máximo de 3 meses. No se podrá simultanear esta alta con el régimen general de trabajadores por cuenta ajena durante el periodo subvencionado, salvo que esté incluido en el Sistema Especial Agrario-Inactividad.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar en lugar visible de sus dependencias y/o en su web la placa indicativa que se les facilite por parte de la Diputación para informar de que han recibido dicha ayuda, disponible para su descarga, así como sus

normas de aplicación en la web <https://www.dipujaen.es/diputacion/dipujaen/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/justificacion-de-subsvenciones/>.

Esa señalización deberá permanecer a la vista durante un plazo no inferior a 12 meses desde la resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable (conforme al modelo Anexo V) del interesado de la instalación de la placa indicativa a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

h) Estar empadronado durante todo el periodo subvencionado en alguno de los 91 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 6 de la Convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Órganos competentes y plazo de alegaciones.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709 de fecha 11 de julio de 2019, según lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022.

Será competente para la fase de instrucción de la Convocatoria el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Carmona Ruiz.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 21, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que e/la beneficiario/a acepta la subvención concedida.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 14. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 88 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin caer resolución expresa, legitima a los/as solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución.

El/la beneficiario/a podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Artículo 16. Pago de la subvención.

La subvención se transferirá en concepto de pago anticipado con carácter previo a la justificación y sin obligación de constituir garantía, de acuerdo con lo prevenido en el art. 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022.

Artículo 17. Justificación de la subvención, documentación a presentar y plazos.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y esta resulte de conformidad a lo establecido.

El plazo para presentar la documentación justificativa será de tres meses a partir de la fecha en que se cumplan los 18 meses ininterrumpidos desde la solicitud o los 21 meses con interrupción y se haya alcanzado la cantidad de 2.990 euros de cuotas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el que estatutariamente le corresponda al beneficiario. Solo en el caso de que la totalidad de las cuotas pagadas durante este plazo no alcancen esta cantidad, se podrá complementar la justificación con la aportación de la

documentación acreditativa de los siguientes gastos, excluido el IVA:

- Alquiler de local o establecimiento donde se desarrolle la actividad durante los meses comprendidos en el período subvencionable. En ningún caso se abonarán fianzas o derivados de las mismas.
- Gastos en publicidad.
- Gastos de prestación de servicios de asesoría laboral, contable y fiscal.
- Alta de colegialización hasta un máximo de 1.000,00 €.
- Gastos del suministro eléctrico del local o establecimiento donde se desarrolle la actividad.
- Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad derivados de las medidas de higiene y prevención como consecuencia del COVID-19 (gastos de EPIS, facturas del servicio de prevención de riesgos laborales, etc.).
- Gastos de prevención de riesgos laborales.
- Licencias municipales obligatorias para la realización de la actividad.
- Para el caso de emprendedores digitales serán subvencionables los gastos derivados del pago de suscripciones periódicas a aplicaciones informáticas hasta un máximo de 1.000,00 €.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente deben estar a nombre de la persona trabajadora autónoma beneficiaria, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada. Estos gastos tendrán que haberse realizado durante el período comprendido desde la solicitud hasta los 18 meses ininterrumpidos o los 21 con interrupción.

El/la beneficiario/a aportará la siguiente documentación:

1. Informe de Vida Laboral, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
2. Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas durante el periodo subvencionado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en el caso de un régimen distinto por corresponderle estatutariamente, certificado de la entidad que justifique el pago de esas cuotas.
3. En el caso de necesitar justificar los gastos anteriormente indicados por no alcanzar los 2.990 euros en cuotas, factura original del gasto imputado, junto con el documento acreditativo de pago. Solo se admitirán pagos mediante transferencia bancaria o se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.
4. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, actualizado a fecha de presentación de la justificación.

5. En aquellos casos en los que los/as beneficiarios/as afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica subvencionada, los gastos de suministro eléctrico o de alquiler se imputarán en el porcentaje del 30 % del total, excluido el IVA. Se considerará vivienda habitual la que se refleje en el certificado de empadronamiento presentado.

6. Declaración responsable (Anexo V) de haber cumplido las medidas de difusión y la documentación fotográfica.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recurso alguno.

Lo anterior debe de entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que se hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el artículo 44.

Artículo 18. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 19. Causas de reintegro total o parcial.

Se producirá causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro total o parcial de la subvención percibida será el establecido en el art. 42 de la mencionada ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

En caso de que no se justifique el importe total de la subvención, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de subvención. Si el/la beneficiario/a justifica más del

50 %, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100 %. En éste caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención menos el importe correctamente justificado.

En caso de que el/la beneficiario/a justifique un porcentaje inferior al 50 %, se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del/de la beneficiario/a. En estos dos supuestos el reintegro será parcial de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de este artículo.

En el caso de incumplimiento en la obligación de permanecer un periodo mínimo de 18 meses de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda desde el momento de la solicitud, si la permanencia es inferior a los 9 meses, se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del/ de la beneficiario/a. En estos dos supuestos el reintegro será parcial de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 de este artículo. Si la permanencia es superior a los nueve meses, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar los 18 meses. En este caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 18 meses y multiplicado por el número de meses pendientes de justificar.

La concurrencia de ambas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento, el cual se obtendrá, en tanto por cien, restando de 100 el producto del grado de incumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley.

Artículo 21. Medios de Notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Los actos administrativos que deriven de esta Convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una persona beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados, conforme se establece en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). En el caso de no estar obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará en papel, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015.

Artículo 22. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio

Artículo 23. Norma de minimis.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Convocatoria tienen carácter de minimis, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 de Tratado a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE el 24 de diciembre de 2013.

En este sentido, no se podrán conceder subvenciones en el marco de esta Convocatoria si se comprueba que con ello se incrementa el importe total de las ayudas de minimis recibidas por la empresa por encima de los límites máximos establecidos en el art. 3.2 del mencionado Reglamento. Para ello, la empresa deberá aportar declaración sobre cualquier ayuda de minimis durante los años 2020, 2021 y 2022.”

SEGUNDO. Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 23 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2022/1174** *Resoluciones de nombramientos de personal eventual.*

#### **Anuncio**

Por Resolución Presidencial número 96 de fecha 18/02/2022, se ha procedido al nombramiento de doña Ana González Herrera como persona eventual, adscrita/o al puesto de trabajo de denominación Asesora/or, dotado con unas retribuciones anuales totales correspondientes al Grupo C-1, nivel complemento de destino 18 y complemento específico anual de 7.126,28 €.

Por Resolución Presidencial número 128 de fecha 08/03/2022, se ha procedido al nombramiento de don José Diego Soriano Garrido como persona eventual, adscrita/o al puesto de trabajo de denominación Asesora/or, dotado con unas retribuciones anuales totales correspondientes al Grupo C2, nivel complemento de destino 16 y complemento específico anual de 6.385,40 €.

Por Resolución Presidencial número 124 de fecha 07/03/2022, se ha procedido al nombramiento de doña Maria de la Torre Perez como persona eventual, adscrita/o al puesto de trabajo de denominación Asesora/or, dotado con unas retribuciones anuales totales correspondientes al Grupo A1, nivel complemento de destino 22 y complemento específico anual de 10.230,50 €.

Además percibirán las pagas extraordinarias establecidas legalmente, la jornada de trabajo con o sin dedicación será la establecida en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, siendo de aplicación el Acuerdo de Funcionarios y Reglamento de Prestaciones Sociales vigentes en cada momento en esta Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Jaén, 24 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2022/1175** *Resoluciones nombramientos personal funcionario de carrera por promoción interna de Técnico/a superior en edificación y obra civil.*

#### Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombrados personal funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las personas que a continuación se detallan:

Por Resolución número 558 de fecha 22/02/2022, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D. AGUSTÍN MORENO MEDINA, en la plaza perteneciente al GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICO SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL.

Por Resolución número 554 de fecha 22/02/2022, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D. DAVID GARCÍA GARCÍA, en la plaza perteneciente al GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICO SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL.

Por Resolución número 560 de fecha 22/02/2022, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D. JOSÉ LUIS LINARES TORAL, en la plaza perteneciente al GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICO SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL.

Por Resolución número 562 de fecha 22/02/2022, se nombra como FUNCIONARIA DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.<sup>a</sup> PALOMA SANJUAN VARGAS-MACHUCA, en la plaza perteneciente al GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICA SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL.

Por Resolución número 556 de fecha 22/02/2022, se nombra como FUNCIONARIA DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.<sup>a</sup> MARÍA ISABEL JIMÉNEZ ALCAIDE, en la plaza perteneciente al GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICA SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL.

Por Resolución número 559 de fecha 22/02/2022, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D. JUAN CARLOS TORRES CARPIO, en la plaza perteneciente al GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICO SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

**2022/1188** *Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén.*

#### **Anuncio**

Con fecha 22 de marzo de 2022 he dictado la Resolución número 44, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2022, del Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo texto es el siguiente:

“Visto el Informe de Evaluación del Grado de Ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones del año 2021, del Director del Área de Servicios Municipales, de fecha 9 de marzo de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“El Plan Estratégico de Subvenciones del año 2021 del Área de Servicios Municipales, se aprobó por Resolución número 41 de fecha 24 de marzo de 2021, de la Diputada Delegada del Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén (P. D. Res. núm. 705 de 11.07.19) y se publicó en el BOP núm. 59 de fecha 29 de marzo de 2021.

#### 1. Marco Normativo.

El marco normativo básico en el que se encuadra el Plan Estratégico de Subvenciones se encuentra constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L. G. S.) (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (R. L. G. S.) (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

#### 2. Objetivos.

El objetivo general del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2021 ha sido contribuir al desarrollo sostenible de la provincia, promover el ahorro de recursos naturales, sensibilizar e implicar a la población en la generación y gestión de los residuos, favorecer el ejercicio del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, todo ello bajo el criterio de equilibrio territorial y mejora de los diferentes servicios que se prestan a los municipios de la provincia en gestión de abastecimiento y depuración de aguas, residuos, medio ambiente y

consumo, etc., consiguiendo con ello un mayor grado de eficacia.

En desarrollo de este objetivo el Área de Servicios Municipales incluyó en el Plan Estratégico de 2021, subvenciones en las siguientes materias:

1. A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN:

a) Subvención al Ayuntamiento de Larva para abastecimiento de agua en alta.

Aplicación presupuestaria	Importe
2021.810.4520.76200	175.000,00 €

El procedimiento de concesión de esta subvención ha sido el de concesión directa.

La cuantía de esta subvención financiará la totalidad de los costes del proyecto para la realización de una nueva captación para el abastecimiento de agua potable.

El objeto de esta subvención es que el Ayuntamiento de Larva disponga de agua potable en cantidad suficiente y con la calidad necesaria para el consumo humano, contribuyendo a la adecuada prestación del servicio público, antes referenciado, con el consiguiente beneficio en la salud y bienestar de los habitantes del término municipal de Larva.

Se tramitó un expediente de modificación de crédito para que esta subvención en vez de ser en metálico fuese en especie. El expediente de contratación para la adjudicación de esta obra ya está iniciado, estando pendiente de su adjudicación.

Los Indicadores de este programa se concretarán en el volumen de metros cúbicos de agua captada, una vez que la obra esté finalizada.

b) Subvenciones para Puntos de acopio y transferencias de RCD,S en Ayuntamientos.

Aplicación presupuestaria	Importe	Importe destinado a esta subvención
2021.810.1623.65000 I/2018	300.040 €	118.973,90 €

El procedimiento de concesión de esta subvención va a ser el de concesión directa.

La cuantía de esta subvención financiará la totalidad del coste de las actividades que constituyen el objeto de las mismas.

El objeto de esta subvención es la financiación y ejecución de las obras de construcción de Punto para Acopio de RCD,S, en el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, instalación que se dedicará al acopio y posterior transferencia de los residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias y obras menores. El expediente de contratación está próximo a iniciarse al haberse solventado, tras la modificación de la Ley del Suelo de Andalucía, determinados problemas urbanísticos, estando ya disponible el terreno para la ejecución de la obra.

El seguimiento se realizará por los técnicos del Área de Servicios Municipales tanto durante la ejecución del Proyecto de la Obra, como al finalizar esta, en el momento de su recepción.

Los Indicadores de este programa se concreta en el volumen de RCD,s depositados en los mismos para su posterior transferencia.

c) Subvenciones para la ejecución de obras auxiliares en las infraestructuras de depuración de aguas residuales de municipios de las comarcas de Sierra de Segura, Sierra Mágina y Sierra de Cazorla.

Aplicación presupuestaria	Importe total aplicación
2021.810.4520.65002 I/2020	916.951,59 €

El procedimiento de concesión de estas subvenciones va a ser el de concesión directa.

La cuantía de estas subvenciones financiará la totalidad del coste de las actividades que constituyen el objeto de las mismas.

El objeto de estas subvenciones es la financiación y ejecución de las obras auxiliares en las infraestructuras de depuración de aguas residuales de municipios de las comarcas de Sierra de Segura, Sierra Mágina y Sierra de Cazorla para garantizar la correcta depuración de las aguas residuales en condiciones de cantidad, calidad e higiénico sanitarias a los habitantes de las poblaciones de las Comarcas antes referidas. Actualmente se están tramitando los expedientes previos de Delegación de las facultades de contratación y ejecución de las obras en las que consistirán estas subvenciones en especie.

El seguimiento se realizará por los técnicos del Área de Servicios Municipales tanto durante la ejecución del Proyecto de la Obra, como al finalizar esta, en el momento de su recepción.

Los Indicadores de este programa se concretarán en el volumen de metros cúbicos de agua depurada.

2. A FAVOR DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

a) Subvención a la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción de Jaén FACUA para información Junta Arbitral de Consumo Provincial y Departamento de Consumidores en los Ayuntamientos de la provincia.

Aplicación presupuestaria	Importe
2021.830.4930.48900	15.000,00 €

El procedimiento de concesión de esta subvención ha sido el de concesión directa.

La cuantía de esta subvención ha financiado la totalidad de los costes de las actividades que han constituido el objeto de la misma.

La Asociación ha presentado la Memoria de actuación junto con el resto de documentación justificativa de la Subvención.

El objeto de esta subvención se ha concretado en la promoción y difusión del Sistema Arbitral de Consumo, así como el fomento del consumo responsable y acercar a la ciudadanía la información de sus derechos como personas consumidoras, resolver sus

dudas de forma directa en cuanto a los problemas usuales en materia de consumo, y formarlos para que puedan afrontar la defensa de sus derechos como personas consumidoras. Así como dar a conocer los mecanismos que la Administración pone al servicio de los ciudadanos para ejercer dichos derechos, como es la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Incidiendo especialmente en los peligros que entraña la realización de cualquier actividad de compras o negocios a través de internet.

Los Indicadores de este Programa se han concretado en:

- Número de actuaciones y destinatarios de las mismas.
- Clase de actividad o programa realizado.

Así se han realizado la emisión de cuñas de radio con periodicidad diaria con el formato de información relevante en materia de consumo general y realizando formación específica, haciendo énfasis a la información sobre las vías de resolución extrajudicial de conflictos, como la Junta Arbitral de Consumo.

La emisión de las cuñas expuestas comenzaron el 1 de mayo de 2021, finalizando las mismas el día 31 de octubre de 2021.

En cuanto a los programas de radio, se han realizado programas semanales, en un espacio dentro del programa de Radio Linares - Cadena Ser Hoy por Hoy Linares Comarca Norte, denominado FACUA JAÉN RESPONDE, de una duración de 15 minutos aproximadamente, acudiendo un miembro del Departamento Jurídico de FACUA Jaén para dar respuesta a las cuestiones planteadas por los oyentes, además de informar, en cada uno de los programas, de temas de consumo, actuales y de mayor calado entre las personas consumidoras.

Se han organizado 5 talleres, realizados en modalidad online, mediante videoconferencias, en las localidades de Beas de Segura, Pegalajar, Santa Elena, Vilches y Villanueva de la Reina, todos ellos realizados con el apoyo de los Ayuntamientos de las distintas localidades expuestas.

b) Subvención a la Federación Provincial de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "Tres Morillas para información Junta Arbitral de Consumo Provincial y Departamento de Consumidores en los ayuntamientos de la provincia.

Aplicación presupuestaria	Importe
2021.830.4930.48901	15.000,00 €

El procedimiento de concesión de esta subvención ha sido el de concesión directa.

La cuantía de esta subvención ha financiado la totalidad de los costes de las actividades que constituyen el objeto de la misma.

La Asociación ha presentado una Memoria de actuación junto con el resto de documentación justificativa de la Subvención.

El objeto de esta subvención se ha concretado en la promoción y difusión del Sistema Arbitral de Consumo para que llegue a un mayor número de consumidores y usuarios de la Provincia de Jaén y dar a conocer el procedimiento de Arbitraje de Consumo, así como el

fomento del consumo responsable.

Los Indicadores de este Programa se concretan en:

- Número de actuaciones y destinatarios de las mismas.
- Clase de actividad o programa realizado.

Así se ha realizado una campaña en distintos medios de comunicación, a través de prensa escrita, digital y radio, para informar a los consumidores sobre temas de su interés y de actualidad para orientarles sobre dónde acudir cuando sus derechos como consumidores son vulnerados, dando a conocer el sistema arbitral de consumo como medio extrajudicial de resolución de conflictos. Además se ha editado material divulgativo sobre el arbitraje de consumo, habiéndose enviado dípticos a 20 localidades de la provincia.

3. Subvenciones tramitadas en 2021 fuera del Plan Estratégico de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12. 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y a lo establecido en el art. 35.5.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021.

3.1. “Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Andújar para la colaboración en la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios”.

En fecha 14 de diciembre de 2021 se formalizó el referido Convenio, cuyo objeto ha sido la regulación de la colaboración de las partes a fin de posibilitar que el Ayuntamiento de Andújar pudiera afrontar los gastos ocasionados en la realización de una serie de actividades formativas en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento dirigidas a la ciudadanía de Andújar y de su Comarca, realizándose en Centros escolares de Infantil, Primaria, de Educación Secundaria e Institutos (dirigidos a alumnos, profesores, padres, madres y familiares), en Industrias y Empresas y dirigidos a la ciudadanía en general, mediante charlas, visita al Parque de Bomberos, asesoramiento e implantación de planes de autoprotección, prevención de incendios en el hogar, preparación y organización de simulacros, etc., lo que ha permitido al Ayuntamiento prestar el SPEIS de manera eficiente y eficaz.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2021.810.1360.46201	Programa de mantenimiento de parques de bomberos	4.235,00 €

Por Resolución núm. 106 de 10/12/2021 se aprobó, junto a la aprobación del Convenio, la Memoria sustitutiva del plan estratégico para 2021, con relación al Exp. SUB 2021/5243, relativo al Convenio antes referido, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 12.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se ha tratado de una subvención en metálico, estando a la espera de que el Ayuntamiento presente la documentación justificativa.

3.2. “Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jamilena para la Construcción de Punto de Acopio y Transferencia de RCD,S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Jamilena”.

En fecha 21 de septiembre de 2021 se formalizó el referido Convenio, cuyo objeto es articular y definir los términos de cooperación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jamilena, a fin de establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras de construcción de un punto para acopio de RCD,S, instalación que se dedicará al acopio y posterior transferencia de los residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias y obras menores, de conformidad con el “Proyecto de Construcción de instalación para el Acopio y Transferencia de RCD,S de Pequeñas Obras Domiciliarias y Obras Menores en Jamilena (Jaén)”, siendo su objetivo específico la prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos provenientes de pequeñas obras domiciliarias y menores en el municipio de Jamilena.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2021.810.1623.65002	Punto de acopio y transferencia RCD pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Jamilena	87.341,35 €

Por Resolución núm. 87 de 8/09/2021 se aprobó, junto a la aprobación del Convenio, la Memoria sustitutiva del plan estratégico para 2021, con relación al Exp. SUB 2021/2089, relativo al Convenio antes referido, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 12.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se trata de una subvención en especie, el expediente de contratación ya está iniciado, estando a la espera de la incorporación del crédito al presupuesto del ejercicio 2022 para tramitar la adjudicación del contrato.”

Vista la propuesta del Director del Área de Servicios Municipales, de fecha 16 de marzo de 2022 relativa a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Servicios Municipales, del siguiente tenor literal:

“El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el año 2022.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su artículo 8.1 establece que «Los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria».

Conforme al Artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, se hace necesario elaborar un Plan Estratégico de subvenciones comprensivo de todas las líneas de subvención que se establezcan por parte del Área de Servicios Municipales, como una herramienta de planificación cuyo objetivo es el fomento de actividades de utilidad pública o interés social.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones como un instrumento de organización de las políticas públicas

que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones.

Sobre este planteamiento se estructura el **Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022** del Área de Servicios Municipales, cuyo texto es el que sigue:

#### 1. Marco Normativo

El marco normativo básico en el que se encuadra el Plan Estratégico de Subvenciones se encuentra constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L. G. S.) (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (R. L. G. S.) (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

#### 2. Ámbito.

El ámbito de aplicación de este Plan abarca el Área de Servicios Municipales y en consecuencia comprende las subvenciones a otorgar con cargo a las aplicaciones presupuestarias de esta Área en el Presupuesto General de la Diputación para el año 2022.

El Plan abarca todas las subvenciones, con independencia del procedimiento para su concesión. Procedimientos que se determinan de conformidad con lo previsto en la L. G. S., el R. L. G. S. y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, y que son los siguientes:

##### A) Régimen de Concurrencia.

Concurrencia Competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite señalado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Concurrencia no competitiva. Las bases reguladoras podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. Sólo podrán concederse subvenciones hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

##### B) Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las subvenciones en los supuestos establecidos en el artículo 22.2 letras a) b) y c) de la L. G. S.:

Aquellas que estén previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados en su estado de gastos, ya sea inicialmente o mediante modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno.

Las que su otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

Aquellas que tengan carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En cuanto al órgano competente para la concesión de subvenciones, será la Junta de Gobierno, o la Junta General de los Consorcios, cuando se trate de la concesión directa de subvenciones de cuantía superior a 10.000,00 €, siempre que no figuren en el Presupuesto de forma nominativa, que la inclusión del crédito se haya producido mediante expediente de modificación no aprobado por el Pleno o cuando su inserción en el presupuesto se efectúe a través de una ampliación creada por Resolución de la Presidencia en los términos establecidos en el art. 6.B 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022.

Corresponderá al Presidente o Diputado/a en quien delegue o el Presidente de cada Consorcio la aprobación de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva y su concesión y la concesión directa de subvenciones limitándose a aquellas cuya cuantía sea igual o inferior a 10.000,00 € y las de cualquier cuantía cuando figuren de forma nominativa en el estado de gastos del presupuesto.

Será competente para la instrucción de las convocatorias de subvenciones del Área de Servicios Municipales la Sra. Diputada del Área de Servicios Municipales, de conformidad con la Resolución núm. 705 de fecha 11 de julio de 2019.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso del que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

### 3. *Objetivos.*

El objetivo general del Plan Estratégico de Subvenciones es contribuir al desarrollo sostenible de la provincia, promover el ahorro de recursos naturales, sensibilizar e implicar a la población en la generación y gestión de los residuos, favorecer el ejercicio del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, todo ello bajo el criterio de equilibrio territorial y mejora de los diferentes servicios que se prestan a los municipios de la provincia en gestión de abastecimiento y depuración de aguas, residuos, medio ambiente y consumo, etc., consiguiendo con ello un mayor grado de eficacia.

En desarrollo de este objetivo el Área de Servicios Municipales concederá subvenciones en las siguientes materias:

1. A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN:

Subvención al Ayuntamiento de Linares para la regeneración ambiental de los caminos del entorno del complejo de residuos del Guadiel.

Aplicación presupuestaria	Importe
2022.810.1620.76200	130.000,00 €

El procedimiento de concesión de esta subvención será el de concesión directa.

La cuantía de esta subvención financiará la totalidad de los costes de ejecución del proyecto para la regeneración ambiental de los caminos del entorno del complejo de residuos del Guadiel.

El objeto de esta subvención es que el Ayuntamiento de Linares regenere los caminos del entorno del complejo de residuos del Guadiel, contribuyendo al mismo tiempo a la protección del medio ambiente, con el consiguiente beneficio en la salud y bienestar de los habitantes del municipio de Linares.

El seguimiento se realizará por los técnicos del Área de Servicios Municipales.

Los Indicadores de este programa se concretarán los metros de caminos regenerados.

2. A FAVOR DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

a) Subvención a la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción de Jaén FACUA para información Junta Arbitral de Consumo Provincial y Departamento de Consumidores en los Ayuntamientos de la provincia.

Aplicación presupuestaria	Importe
2022.830.4930.48900	15.000,00 €

El procedimiento de concesión de esta subvención será el de concesión directa.

La cuantía de esta subvención financiará la totalidad de los costes de las actividades que constituyen el objeto de la misma.

El seguimiento y evaluación de este Programa se realizará al finalizar el plazo de ejecución de las actividades a través de la Memoria de actuación que presente el beneficiario junto con el resto de documentación justificativa de la Subvención.

El objeto de esta subvención se concreta en la promoción y difusión del Sistema Arbitral de Consumo, así como el fomento del consumo responsable y acercar a la ciudadanía la información de sus derechos como personas consumidoras, resolver sus dudas de forma directa en cuanto a los problemas usuales en materia de consumo, y formarlos para que puedan afrontar la defensa de sus derechos como personas consumidoras. Así como dar a conocer los mecanismos que la Administración pone al servicio de los ciudadanos para ejercer dichos derechos, como es la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Incidiendo

especialmente en los peligros que entraña la realización de cualquier actividad de compras o negocios a través de internet.

Los Indicadores de este Programa se concretan en:

Número de actuaciones y destinatarios de las mismas.

Clase de actividad o programa realizado.

b) Subvención a la Federación Provincial de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "Tres Morillas para información Junta Arbitral de Consumo Provincial y Departamento de Consumidores en los ayuntamientos de la provincia

Aplicación presupuestaria	Importe
2022.830.4930.48901	15.000,00 €

El procedimiento de concesión de esta subvención será el de concesión directa.

La cuantía de esta subvención financiará la totalidad de los costes de las actividades que constituyen el objeto de la misma.

El seguimiento y evaluación de este Programa se realizará al finalizar el plazo de ejecución de las actividades a través de la Memoria de actuación que presente el beneficiario junto con el resto de documentación justificativa de la Subvención.

El objeto de esta subvención se concreta en la promoción y difusión del Sistema Arbitral de Consumo para que llegue a un mayor número de consumidores y usuarios de la Provincia de Jaén y dar a conocer el procedimiento de Arbitraje de Consumo, así como el fomento del consumo responsable.

Los Indicadores de este Programa se concretan en:

Número de actuaciones y destinatarios de las mismas.

Clase de actividad o programa realizado.

#### 4. Vigencia.

La vigencia del presente Plan Estratégico de Subvenciones se establece para el ejercicio económico 2022.

En el supuesto de que concluido el ejercicio económico, no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que resulten de continuidad por haberse iniciado durante la vigencia del Plan y cuenten con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

#### 5. Periodo de ejecución.

El periodo de ejecución general de las actividades subvencionadas por el Área de Servicios Municipales será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. De

acuerdo con las circunstancias especiales que concurran en determinadas materias, en la convocatoria o en el acto de concesión se podrá determinar otro periodo diferente al anteriormente señalado.

*6. Seguimiento y evaluación.*

El seguimiento y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del presente Plan será realizado por la Dirección del Área. Finalizado el Plan Estratégico de Subvenciones, la Dirección de Área elaborará un informe de evaluación final.

7. Las Líneas básicas de las Bases Reguladoras de cada una de las subvenciones que contempla este Plan han quedado resumidamente expuestas anteriormente en la definición del procedimiento de concesión, los destinatarios, cuantías, objeto, seguimiento, evaluación e indicadores antes referidos.”

De conformidad con lo estipulado en el artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022 y la delegación de competencias efectuada por la Resolución del Presidente de la Diputación número 705 de 19 de julio de 2019.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con la Propuesta, antes transcrita.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 23 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Servicios Municipales (P. D. Res. nº 705 de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2022/1145** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2022 por el que se aprueba definitivamente la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDE LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN (SAFO) O LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES ASIMILADAS EN SU RÉGIMEN A EDIFICACIÓN CON LICENCIA URBANÍSTICA (SALU) UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAILÉN.

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Comunicación se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Régimen Interior de fecha 25 de enero de 2022 a la siguiente:

“Propuesta de Acuerdo

Asunto: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la

sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que los Ayuntamientos deben expedir resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, regulada en los artículos 173 y 174 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre; así como certificación administrativa de las edificaciones asimiladas en su régimen a edificaciones con licencia urbanística, reguladas en la D. T. 5ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y el artículo 2 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre; se ha redactado la presente Ordenanza fiscal que regule la tasa por la realización de actividades administrativas de competencia local que se señalan y que afectan o benefician de modo particular a los propietarios de estas edificaciones irregulares.

Los propietarios de las edificaciones irregulares, que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado, por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, podrán recabar del Ayuntamiento la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, que permitirá el uso de las mismas, al determinar que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presuponiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en ella se lleven o puedan llevar a cabo. Ya que hasta que no se produzca la mencionada declaración administrativa no se permite el acceso a los servicios básicos, ni realizar en la edificación obra alguna.

Por lo tanto, y tras haber obtenido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, las edificaciones que no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas, abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando estos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrán obtener el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, o en su caso, resolver dichos servicios de forma autónoma. Igualmente, en las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación podrán autorizarse, a través de las correspondientes licencias, los cambios de uso que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y las obras de conservación y reforma, incluidas las de consolidación que no impliquen un incremento de la ocupación ni del volumen edificado, salvo que ello resulte necesario para la ejecución de elementos auxiliares exigidos por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Asimismo, esta nueva ordenanza incluye la certificación administrativa que los propietarios de edificaciones que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo rústico podrán recabar del Ayuntamiento para las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (25/05/1975) asimilando su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. E igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, es decir, que estuviesen totalmente terminadas antes del 16 de agosto de 1986. Señalar que dicho

régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Es por ello, que se establece esta tasa para paliar los gastos de las actividades administrativas que suponen a esta Administración la emisión de las mencionadas resoluciones y certificaciones administrativas que servirán para regular el régimen aplicable a las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación y a las asimiladas en su régimen legal a edificaciones con licencia urbanística, respectivamente, consideradas de forma individual.

La derogación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación prevista en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística”, hasta ahora en vigor, viene de la mano del cambio normativo sufrido en la legislación urbanística andaluza respecto al régimen aplicable a las edificaciones irregulares que se encuentran en su territorio, como de la inclusión en la normativa, tras el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de las certificaciones administrativas de las edificaciones asimiladas en su régimen jurídico a las edificaciones con licencia urbanística, que no se contemplaban en la legislación urbanística anterior, como tampoco en la ordenanza existente.

Esta nueva Ordenanza pretende con la disminución de la cuota tributaria favorecer a los ciudadanos la regularización, no la legalización, mediante la resolución de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación; y acreditar mediante la certificación administrativa del Ayuntamiento la legalidad de las edificaciones construidas sin licencia urbanística que puedan obtener la mencionada certificación. Junto a ello, también se pretende abaratar los gastos a los ciudadanos para el caso de que deba realizarse de oficio la resolución o certificación por imperativo del artículo 28.4.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuando la obra nueva hubiere sido inscrita en el Registro de la Propiedad, sin certificación expedida por este Ayuntamiento.

En virtud de la Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda y Comunicación de fecha 19 de enero de 2022.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la Resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén, que fue emitido en fecha 19 de enero de 2022.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la Resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén.

Visto que con fecha 19 de enero de 2022, se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la Resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la

certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén, elaborado por los Servicios Municipales de Urbanismo.

Visto el Informe de Intervención de fecha 19 de enero de 2022.

Se eleva a Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación (SAFO) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificación con licencia urbanística (SALU) ubicadas en el término municipal de Bailén, con la redacción que a continuación se recoge:

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDE LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN (S.A.F.O.) O LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES ASIMILADAS EN SU RÉGIMEN A EDIFICACIONES CON LICENCIA URBANÍSTICA (S.A.L.U.) UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAILÉN.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un procedimiento para la obtención de una Resolución Administrativa por parte de los propietarios de edificaciones irregulares, denominándolas edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Asimismo en el artículo 2 de este Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, se establece que los propietarios de las llamadas “edificaciones antiguas” podrán recabar del Ayuntamiento Certificación Administrativa de las edificaciones que no posean licencia urbanística, asimilándolas en su régimen a edificaciones con licencia urbanística si se encuentran ubicadas en suelo no urbanizable y terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y si se encuentran ubicadas en suelo urbano y urbanizable terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bailén establece la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que acuerde la Declaración en Situación de Asimilado a la de Fuera de Ordenación prevista en los artículos 174 y 175 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como por la

Expedición de la Certificación Administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificaciones con licencia urbanística ubicadas en el término municipal de Bailén, conforme a lo establecido en la disposición Transitoria 5. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el artículo 2 del mencionado Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las edificaciones irregulares terminadas, ubicadas en cualquier tipo de suelo, se encuentran en situación de asimilada a fuera de ordenación según la definición establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, o por el contrario, se encuentran en situación de asimilado en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística, reguladas en el artículo 2 del mismo cuerpo legal; así como verificar y velar que se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones a que se refiere el artículo primero obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación o la certificación administrativa que asimilen su régimen a edificaciones con licencia urbanística, en las que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste de reposición real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por tal el resultado de la aplicación de la tabla de costes de referencia de la construcción del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del tipo impositivo del 1% a la base imponible recogida en el artículo anterior.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado

efectivamente.

Artículo 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones de cuota.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, o de la certificación administrativa de asimilada en su régimen a edificaciones con licencia urbanística, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9. Declaración.

Los propietarios de la edificación presentarán en el Registro General o mediante sede electrónica, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares o por la expedición de la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificaciones con licencia urbanística se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de atención al ciudadano o en la cuenta autorizada en el impreso de autoliquidación en la entidad bancaria señalada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado, o en su caso, de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Derogar la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación prevista en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística.”

Disposición Adicional.

En el momento en que se produzca el desplazamiento del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el nuevo desarrollo reglamentario a que se refieren la Disposición transitoria séptima y Disposición final primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, esta Ordenanza se seguirá aplicando en lo que sea compatible con la nueva regulación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://Pst.bailén.es> Portal de Transparencia).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Y sin haber lugar a debate alguno sobre el punto, se procede a la votación y por unanimidad de los dieciséis miembros corporativos presentes de los diecisiete que legalmente componen la Corporación Municipal se consideran adoptados los acuerdos.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Bailén, 23 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2022/1148** *Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as en el proceso para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza en propiedad de personal laboral fijo, ayudante de cocina, del Ayto. de Bailén, nombramiento de Tribunal y emplazamiento a examen.*

#### Edicto

Doña María Torres Tejada, Concejala de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo del Excmo. Ayto. de Bailén (Jaén).

#### Hace saber:

Que con fecha 23 de marzo de 2022 ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

“Decreto.-

Asunto: Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as convocatoria de ayudante de cocina, nombramiento del Tribunal y emplazamiento a examen”

Habiendo concluido el plazo de presentación de alegaciones al listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza en propiedad de personal laboral fijo, ayudante de cocina, Grupo E, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, incluida en la oferta extraordinaria de empleo público por estabilización de empleo temporal de 2021, cuyas bases y convocatoria fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía de 15 de noviembre de 2021, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 239, de 17 de diciembre 2021, y correspondiente convocatoria en BOE n.º 2 de 3 de enero de 2022, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las propias Bases de la convocatoria,

Resuelve:

*Primero.-* Aprobar las siguientes listas definitivas de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS/AS	
Nombre	DNI
Anguita Lorenzo, Julio	****403**
Anula Saavedra, Andrea	****080**
Anula Saavedra, Tomás	****883**
Arboledas Muñoz, Francisca	****707**
Arenas García, Francisco José	****744**

ADMITIDOS/AS	
Cámara Sanz, Eduardo Ángel	****061**
Cuadrado Alguacil, Laura	****068**
Cuadrado Cisneros, Mónica	****650**
Diez Muñoz, Mónica	****135**
Fernández Ronquillo, Bárbara María	****104**
García Chacón, Jose Miguel	****586**
García López, Ana Belén	****801**
Garrido Cabezas, Francisca	****121**
Guillén Gallego, María del Rocío	****835**
Guillén Gómez, Ramona	****241**
Jurado Jiménez, Julia	****532**
Marín Comino, Catalina	****387**
Martín Navarrete, Inmaculada	****116**
Martínez Robledillo, María del Carmen	****495**
Mateos Lahore, José Luis	****756**
Medina Galiana, Sebastián	****878**
Mesa Navío, María del Pilar	****162**
Moga Nieto, Catalina	****672**
Navío Pastor, Andrea	****575**
Nieto Burgos, María de las Nieves	****545**
Nieto Romero, María José	****702**
Ortiz Martínez, Andrés	****580**
Polo López, Nazaret	****101**
Relinque Corroero, Sebastiana	****574**
Rodríguez Martínez, Antonio María	****314**
Rusillo Mira, Dolores	****565**
Sánchez Torres, Juana María	****963**
Soriano Choza, Inmaculada	****892**
Torres Romero, María del Carmen	****364**
Vergara López, Antonio Rafael	****755**

EXCLUIDOS/AS	
Nombre	DNI
Aguilar Díaz, Florentina	****867**
Cano Cózar, Juan José	****324**
Esteban Durillo, Pedro Manuel	****123**
Jiménez González, Teresa Expiración	****347**
Martínez Santamaría, Sergio	****371**
Risueño Guisema, Ana María	****223**

Habiendo recibido otras alegaciones, han sido rechazadas en virtud al apartado 2 de las Bases que rigen la Convocatoria: “Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión”.

*Segundo.*- El Tribunal de Selección estará conformado por los siguientes miembros:

- Presidenta titular y suplente:

María Manuela López Morón / Miguel Á. Tenorio Prieto

- Secretaria titular y suplente:

M.ª Nieves Fernández Prados / Pedro M. Martos Jódar

- Vocales titulares y suplente:

María José Jiménez Azpírez / Juan Bautista Molina Gavilán

Rosa M.ª Muñoz Ramírez / Zocueca D. Molina Gea

Antonio Pérez Merino / Juana M. Martínez Sanjuán

*Tercero.*- Emplazamiento a examen.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el día 6 de abril a las 10,00h en el Salón de Convenciones del Ayuntamiento de Bailén (Plaza de la Constitución, n.º 1). Los aspirantes deberán asistir provistos de su DNI”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 23 de marzo de 2022.- La Concejala-Delegada del Área de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo,  
MARÍA TORRES TEJADA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

**2022/1142** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Bélmez de la Moraleda.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Bélmez de la Moraleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

#### *Capítulo I. Disposición General*

##### Artículo 1.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

*Capítulo II. Hecho Imponible*

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del

cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### *Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones*

#### Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

#### *Capítulo IV. Sujetos Pasivos*

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### *Capítulo V. Base Imponible*

##### *Sección 1ª. Base imponible*

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será de:

- a) Primer año 40%.
- b) Segundo año 40%.
- c) Tercer año 40%.
- d) Cuarto año 40%.
- e) Quinto año 40%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean

inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7%.
- b) Período de hasta diez años: 3,5%.
- c) Período de hasta quince años: 3,2%.
- d) Período de hasta veinte años: 3%.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos

por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje

residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

#### *Capítulo VI. Deuda Tributaria*

##### *Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria*

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, los siguientes tipos:

- a) Período de uno hasta cinco años: 20%
- b) Período de hasta diez años: 23%
- c) Período de hasta quince años: 27%.
- d) Período de hasta veinte años: 30%.

#### *Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo*

##### *Sección 1ª. Devengo del impuesto*

Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

#### Artículo 13.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### *Sección 2ª. Período impositivo*

#### Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo

inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

*Capítulo VIII. Gestión del Impuesto*

*Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales*

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos

establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y

cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

*Sección 2ª. Liquidación del impuesto*

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

*Sección 3ª. Infracciones y sanciones*

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

*Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad*

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

*Disposición Adicional.*

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

Bélmez de la Moraleda, 23 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

**2022/1144** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.*

### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda sobre imposición de la tasa por derechos de examen en el Ayuntamiento Bélmez de la Moraleda, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija.

2. La Tarifa de la tasa será de 37 €.

La presente tarifa se incrementará en 10 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud en las pruebas selectivas correspondientes.

Artículo 6.- Beneficios Fiscales.

Estarán exentas del pago de la tasa las personas que justifiquen una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

Artículo 8.- Gestión tributaria.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado. Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Bélmez de la Moraleda, 23 de marzo de 2022.- El Alcalde, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

**2022/1146** *Aprobación del padrón fiscal del impuesto de gastos suntuarios 2022 (Cotos de Caza 2022).*

#### **Edicto**

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros, Jaén.

#### **Hace saber:**

Que por Resolución de esta Alcaldía 2022-0485, de fecha 23 de los corrientes, se acordó aprobar el Padrón Municipal del Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza 2022).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Carboneros, 23 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

**2022/971** *Nombramiento de funcionario de carrera.*

#### **Anuncio**

De conformidad con lo determinado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por Resolución de 8 de noviembre de 2021, una vez concluido el proceso selectivo correspondiente, se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a don Gregorio Enrique Liébana Muñoz, para plaza de Arquitecto, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 9 de marzo de 2022.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

**2022/1149** *Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2022.*

#### **Edicto**

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

#### **Hace saber:**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2022, juntamente con la plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 21 de marzo de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLHL citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Jódar, 23 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2022/1147** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios número 1/2022.*

#### Edicto

Dado que contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18/02/2022, por el que fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos extraordinarios nº 1/2022 del presupuesto de esta Corporación de 2022; no se ha presentado reclamación alguna, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 38 y 20.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Dichas modificaciones de créditos, resumida por capítulos, es la siguiente:

#### A) AUMENTOS ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	33.223,18
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	57.487,63
IV	Transferencias corrientes	1.100,00
VI	Inversiones reales	50.490,73
		142.301,54

#### B) FINANCIACIÓN:

Bajas por anulación de los siguientes créditos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	33.223,18
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	109.078,36
		142.301,54

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Mancha Real, 23 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/1140** *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2022, mediante transferencia de crédito.*

**Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria en el Presupuesto vigente de 2022, mediante transferencia de crédito número 2/2022, por importe global de 134.614 euros.

Lo que se hace público para que, de conformidad con el artículo 179.4, el cual remite al 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

Martos, 23 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2022/958** *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

#### **Edicto**

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de Alcaldía de fecha de 09 de marzo de 2022, se ha resuelto delegar en el Sr. Concejales de este Ayuntamiento, don Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 28 de mayo de 2022 entre doña Carmen María López Ruiz y don Juan José Mazuela Olivencia, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torreperogil, 9 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR IV ZONA MEDIA VEGAS DEL GUADALQUIVIR, DE MANCHA REAL (JAÉN).**

**2022/962** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de abril de 2022.*

#### **Edicto**

Se convoca a la próxima Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de abril de 2022, a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 en segunda, en la Guardería de Sotogordo, con el siguiente:

Orden del día.

- 1.- Informe del Presidente de la Comunidad.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2021.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio 2022.
- 4.- Jubilación motorista.
- 5.- Contratación nuevo motorista.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Sotogordo, 9 de marzo de 2022.- El Presidente, FRANCISCO CANTERO DELGADO.